



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 631304003001-2021-00045-00
Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.213

Como la demanda para PROCESO EJECUTIVO de la referencia se ajusta a las previsiones de ley, pues cumple con los requisitos de los arts. 82, 83, 84, 422, 430 y siguientes del Código General del Proceso y de los arts. 621 y 671 del Código de Comercio, se librándose mandamiento de pago, pero en la forma que consideramos legal; pues, si bien se librándose orden de pago por los intereses de plazo al 1.5% mensual y en la mora al 2.5% mensual, como se solicita y como aparecen pactados en el título valor, ello se limitará a que no superen la tasa máxima legal, caso en el cual se liquidarán sobre esta.

Adicionalmente, no quiere dejar pasar por alto el despacho el que, en el acápite de la competencia, la apoderada judicial ha fijado esta no solo por ella vecindad de las partes sino también por el lugar de cumplimiento; y, si bien este es la ciudad de Armenia, se entiende que al presentar la demanda ante los juzgados de Calarcá ha optado fijar la competencia de conformidad al numeral primero del art. 28 del C.G.P.; es decir, por el domicilio del demandado.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: LIBRAR mandamiento de pago a favor de la señora MARIA LESBIA GRANADA GRANADA y contra el señor LUIS ORLANDO LOPEZ LOAIZA, por las siguientes cantidades de dinero, contenidas en la letra de cambio base de ejecución:

- a) NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$9.900.000), por concepto del capital.
- b) Por los intereses de plazo liquidados al 1.5% mensual sobre la suma indicada en el literal a), causados entre el 30 de julio y el 30 de diciembre de 2018, siempre y cuando dicha tasa no supere la tasa máxima legal; caso en el cual se liquidarán sobre esta.
- c) Por los intereses de mora del 2.5% mensual, liquidados sobre la suma indicada en el literal a) causados a partir del 31 de diciembre de 2018 hasta la fecha de pago de la obligación; siempre y cuando dicha tasa no supere la tasa máxima legal; caso en el cual se liquidarán sobre esta.

Segundo: Sobre las costas del proceso, se resolverá en su debida oportunidad.

Tercero: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la ejecutada y **ENTÉRESELE** que dispone del término simultáneo de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para excepcionar. En el acto de notificación se le **ENTREGARAN** copias de la demanda y sus anexos.



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Cuarto: RECONOCER personería para actuar a la doctora MARLENY MARIN HENAO.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

2

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2788120238ece1c104fe270e95d8035bf223f87ac8db3e4fe8d72eea562b8cc7

Documento generado en 26/02/2021 12:33:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**